

Minuta explicativa

Adaptación y actualización de la regulación de Emisión y Operación de Tarjetas de Pago del BCCh (Capítulos III.J del Compendio de Normas Financieras, CNF)

Antecedentes

El Consejo del Banco Central de Chile (BCCh) acordó disponer para consulta pública un conjunto de perfeccionamientos a su regulación sobre operación de tarjetas de pago y emisión de tarjetas con provisión de fondos, también conocidas como tarjetas de prepago.

Este marco de regulación se debe ir adecuando de manera oportuna con una industria de medios de pago que ha mostrado en los últimos años un acelerado dinamismo. Por esta razón, el BCCh permanentemente busca alternativas de perfeccionamiento de esta regulación.

En este contexto, en 2017 y 2018 se realizó una reforma estructural a este marco de regulación, habilitando el funcionamiento del modelo de 4 partes para la adquirencia de Tarjetas^{1/}, reconociendo la existencia y funcionamiento de Proveedores de Servicios de Procesamiento de Pagos (PSP). Estos, excepcionalmente afilian entidades y liquidan los pagos respectivos, distinguiéndolos de las actividades de Operación regulada. A su vez se reguló la emisión de Tarjetas de Pago con Provisión de Fondos (“Tarjetas de Prepago”).

Posteriormente, el BCCh ha monitoreado la evolución del mercado de pagos de bajo valor y ha realizado adecuaciones a la normativa, destacando las realizadas en noviembre de 2020 para incorporar un mayor grado de proporcionalidad a los requerimientos prudenciales (capital y liquidez) para los Operadores de Tarjetas^{2/}.

En esta oportunidad, se somete a consulta pública la propuesta de una nueva adaptación y actualización de este marco de regulación, con el objeto de hacerlo compatible con nuevos modelos de negocios que han emergido desde la última revisión realizada a esta regulación, bajo un esquema de contención de riesgos apropiado.

Estas modificaciones son fruto del permanente análisis y monitoreo que el BCCh realiza de la evolución del mercado de medios de pago minorista, y toma en cuenta los desarrollos de mercado y regulatorios recientes, considerando la significativa entrada de nuevos participantes en la adquirencia y sub-adquirencia, el desarrollo de nuevos modelos de negocio en la emisión de tarjetas de prepago y en actividades de adquirencia transfronteriza no cubiertos por el marco regulatorio. Asimismo, como resultado de la coordinación permanente con la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) se identifica aspectos específicos de la normativa que se podrían modificar de manera de facilitar el proceso supervisor.

^{1/} La adquirencia consiste en afiliar comercios a una red para que puedan recibir pagos con tarjetas, facilitando los medios tecnológicos que sean necesarios para ello y transferir los recursos de esas ventas a los comercios.

^{2/} Para promover y facilitar la implementación del M4P se redujeron los requisitos de entrada para nuevos Operadores, disminuyendo el requisito de capital mínimo e incorporando mayor gradualidad en los requisitos de capital, véase <https://www.bcentral.cl/contenido/-/detalle/consulta-hasta-el-10122020>.

Esencialmente, a través de las modificaciones propuestas: (i) se reconocen esquemas de pago cerrados o semicerrados que permiten transferencias entre tarjetahabientes que mantengan cuentas en mismo emisor contemplados en la Ley Fintec y se adaptan los requerimientos de liquidez, (ii) se incorporan al perímetro de regulación a proveedores de servicios de pago (PSP) que realicen pagos a los comercios adheridos bajo requisitos prudenciales graduados según volumen de transacciones y riesgos involucrados, y, (iii) se establecen nuevos estándares prudenciales que permitirán realizar actividades de adquirencia transfronteriza.

1. Incorporación de Proveedores de Servicios de Procesamiento de Pagos (PSP)- Sub Operadores que realicen actividades de pago o liquidación al perímetro de regulación, bajo criterios de proporcionalidad en requerimientos prudenciales

(Cap. III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh)

Los Sub Operadores (reconocidos internacionalmente como sub adquirentes) son empresas que afilian comercios y liquidan los pagos por esas ventas.

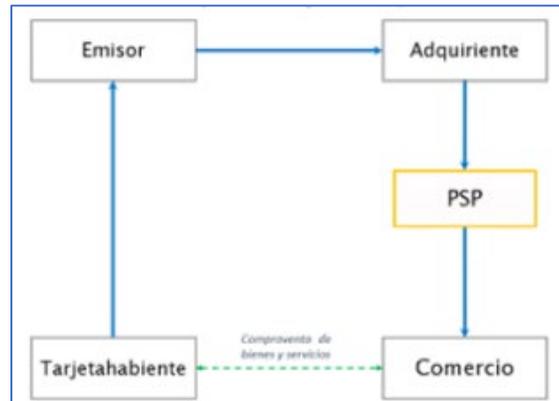
En las reformas del Capítulo III.J en 2017 y 2018, se estableció que las entidades que realizaran funciones de procesamiento de pagos (PSP) corresponden a un grupo amplio de entidades que proveen servicios a Emisores y Operadores regulados, incluyendo la autorización y registro de transacciones, la provisión de terminales de punto de venta, y otras actividades relacionadas con la operación de tarjetas, siempre que no involucren la liquidación de pagos a las entidades afiliadas. Así se distinguió la actividad de los PSP de los Operadores regulados, y se les excluyó explícitamente de esta regulación a partir de esa modificación.

En el caso particular de los PSP que excepcionalmente realizaran actividad de liquidar pagos a la red de comercios asociada, se estableció la obligación de constituirse propiamente como Operadores, salvo que la suma de los pagos realizados a la red de comercios afiliada resulte inferior al 1% del total de pagos efectuados en el mercado. Bajo este umbral, los PSP Sub Operadores quedan fuera del perímetro regulatorio, pero deben contar con un contrato con un Operador para realizar sus funciones, el cual debe estipular con claridad la responsabilidad de pago de parte del Operador a los comercios.

De esta manera, a diferencia de los Operadores, bajo el marco regulatorio vigente los PSP no tienen que constituirse como sociedad anónima especial, registrarse ante la CMF y sujetarse a su supervisión, ni cumplir con los requisitos prudenciales de capital y liquidez, en la medida que (i) no realicen actividades de liquidación de pagos a comercios o bien que no superen el umbral del 1% antes mencionado. A modo de referencia, el 1% de los pagos totales realizados a la red de comercios adheridos a redes de pago, en la actualidad equivale a aproximadamente UF 2,4 millones al mes.

La forma en que se relaciona el Operador (Adquirente) con un PSP Sub Operador en un modelo de 4 partes, se grafica en el Diagrama 1.

Diagrama 1: Modelo de 4 partes con PSP



El objetivo buscado por el BCCh al habilitar el funcionamiento de los PSP en la reforma normativa de 2017 era facilitar la expansión de las redes de adquirencia, lo que se ha cumplido. En la actualidad, existen más de 20 PSP Sub Operadores los que han permitido que más de 1,2 millones de RUT (personas naturales o jurídicas) puedan recibir pagos con tarjetas. Asimismo, muchos PSP han alcanzado niveles relevantes de operaciones, por lo que han debido constituirse como Operadores de Tarjetas, o están en proceso de hacerlo.

No obstante, en algunos casos ha resultado un desafío importante la adaptación a la regulación de Operadores una vez que superan el umbral de 1% anteriormente señalado.

En este contexto, el BCCh consideró apropiado incluir en esta propuesta de regulación una etapa intermedia a través de la cual este tipo de PSPs debieran constituirse como Operadores, pero con requerimientos prudenciales más acotados. De esta forma, se espera que la regulación acompañe de mejor forma el proceso de evolución y crecimiento de determinados PSP. Siguiendo esta lógica, se estableció que para PSPs con liquidaciones a comercios adheridos entre el 0,5 y 1% de las transacciones de mercado, debían constituirse como Operadores en el registro de la CMF, sujetos a un requerimiento de capital acotado de 1.000UF.

No obstante, el crecimiento de los PSP no ha estado exento de controversias, algunas de las cuales han llegado a conocerse y resolverse ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC). Entre los puntos que han dado lugar a controversias se plantean aspectos vinculados a las tarifas cobradas por los Operadores a los PSP, disponibilidad de información respecto de los comercios o entidades afiliadas a quienes se efectúan los pagos correspondientes, algunas condiciones contractuales, y especialmente la adquirencia transfronteriza (que se discute en la siguiente sección).

Es en este contexto, mediante la Instrucción de Carácter General (ICG) N°5 de agosto de 2022, que establece condiciones de competencia que deberán ser observadas por los particulares en el mercado de medios de pago con Tarjetas de Pago, el TDLC formuló una serie de recomendaciones

de modificación normativa dirigida al Poder Ejecutivo³/, las cuales fueron consideradas por el BCCh en el desarrollo de esta propuesta.

Las principales modificaciones que se incorporan a la regulación consisten en:

- i. Los PSP que liquiden pagos a comercios afiliados pasan a ser denominados como PSP Sub-Operador. Para todos los efectos legales y normativos serán considerados como Operadores de Tarjetas de Pago, y sólo podrán prestar servicios de sub-operación o sub-adquirencia. Esto permite hacer una mejor distinción de los distintos tipos de PSP, especificando que aquellos que realizan liquidación de pagos son Operadores de Tarjetas que están sujetos a una norma que establece proporcionalidad en sus requisitos.
- ii. Los acuerdos que suscriban los PSP Sub-Operadores con Emisores u Operadores deben permitir a estos últimos identificar al beneficiario final de los fondos que liquide el PSP Sub-Operador, debiendo existir consistencia con la identificación informada a los tarjetahabientes. Esta medida busca evitar la afiliación de comercios que puedan facilitar el lavado de activos o realizar actividades ilícitas, facilitar la gestión de prevención de fraudes y mejorar la información que reciben los consumidores por el uso de sus tarjetas.
- iii. Los PSP Sub-Operadores no podrán vincularse contractualmente con otro PSP Sub-Operador. En concordancia con la disposición anterior, esta disposición persigue asegurar la trazabilidad del beneficiario final del pago, la que se podría diluir si un PSP Sub-adquiriente estuviera vinculado a otro PSP Sub-adquiriente en vez de un Operador.
- iv. Los PSP que superen el umbral del 1% del monto total de pagos a entidades afiliadas realizadas por todos los Operadores (definido ahora como “Límite PSP”) deberán constituirse como Operadores, tal como lo establece la normativa vigente. Lo anterior contempla el cumplimiento de diversos requerimientos, entre otros, capital mínimo de 10.000 UF y reserva de liquidez, contar con políticas de administración de riesgos, y entrega periódica de información a la CMF. El proceso de transición de PSP a Operador deberá observar los plazos, términos y condiciones que establezca la CMF.
- v. Los PSP Sub-Operadores que presenten transacciones superiores al 50% del Límite PSP deberán tener un capital pagado y reservas igual o superior a 1.000 UF, y contar con políticas de administración de riesgos. Además, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Operadores de Tarjetas a cargo de la CMF y entregar periódicamente la información que dicha institución le requiera. Como referencia, el 50% del Límite PSP en la actualidad corresponde a

³ / El funcionamiento transfronterizo de las tarjetas de pago usualmente seguía las reglas establecidas por las marcas de tarjetas, una de las cuales es la aplicación por países o zonas geográficas determinadas de sus licencias de acquirencia. Así, las transacciones realizadas fuera del país con tarjetas emitidas por entidades financieras chilenas usualmente eran procesadas por adquirentes del país en que se utilizaban, ya fueran presenciales o en línea.

⁴/ El funcionamiento transfronterizo de las tarjetas de pago usualmente seguía las reglas establecidas por las marcas de tarjetas, una de las cuales es la aplicación por países o zonas geográficas determinadas de sus licencias de acquirencia. Así, las transacciones realizadas fuera del país con tarjetas emitidas por entidades financieras chilenas usualmente eran procesadas por adquirentes del país en que se utilizaban, ya fueran presenciales o en línea.

aproximadamente 1,2 millones de UF al mes, monto cercano al valor del Límite PSP cuando se publicó la primera versión de esta normativa el año 2017. A partir de la inscripción en dicho Registro, el PSP Sub-Operador pasará a ser considerado como Operador para todos los efectos legales y normativos correspondientes.

- vi. Los PSP Sub-Operadores que presenten transacciones por un valor inferior al 50% del Límite PSP sólo deben mantener un contrato o convenio con un Emisor u Operador en el que se establezca claramente la responsabilidad de pago, en forma similar a como sucede hasta ahora. Esto pues se considera que estas entidades no importan mayores riesgos para el normal funcionamiento del sistema de pagos, dado que la responsabilidad de pago está radicada en el Operador con el que se vincula contractualmente. En todo caso, la excepción consistente en observar transacciones bajo el 50% indicado, no se aplicará respecto de los PSP Sub-Operadores que realicen adquirencia transfronteriza.
- vii. La denominada adquirencia transfronteriza, que se aborda en la siguiente sección, podrá ser realizada por un Operador o PSP Sub-Operador, independiente del volumen de transacciones en relación al Límite PSP, quedando por lo tanto sujetos a la fiscalización de la CMF. A diferencia de los PSP Sub-Operadores que no realizan adquirencia transfronteriza, los que lo hagan deberán contar con un capital mínimo de 2.000 UF, debiendo en todo caso solicitar su inscripción en el Registro de Operadores de Tarjetas a cargo de la CMF.

La Tabla 1 resume los requerimientos que deben cumplir los PSP Sub-Operadores, según el volumen de transacciones que procesen.

Tabla 1

Porcentaje de transacciones a la red de comercios	ACTUAL	REFORMA
Pagos > 1%	Todos los requisitos de los Operadores	
1%> Pagos > 0,5%	PSPs-Sub Operadores: <ul style="list-style-type: none"> • Deben tener contrato especial con Operadores. • Deben cumplir umbral según información entregada por Operador a CMF. • Responsabilidad de pago en el Operador. • Aprox. 23 entidades 	PSPs-Sub Operadores: <ul style="list-style-type: none"> • Mantiene requisitos anteriores. • Deben inscribirse en la CMF. • Cumplir requisitos Operadores pero con menor capital de entrada (1.000 UF). • Puede incluir a subadquirentes transfronterizos (2.000 UF de capital). Al menos 4 PSP y 1 Operador (ex PSP) realizan esta actividad.
Pagos < 0,5%		Se agrega umbral aplicando requisitos que estas se aplicaban a todos los PSP bajo 1%.

2. Nueva regulación para el desarrollo de actividades de adquirencia transfronteriza

(Cap. III.J.2 del Compendio de Normas Financieras del BCCh)

Un nuevo modelo de pagos al exterior ha ido surgiendo a través de nuevas tecnologías disponibles, a través del cual la afiliación de comercios o entidades con domicilio o residencia en el exterior es realizada por Operadores o PSP Sub-Operadores constituidos en Chile. Esta modalidad, denominada adquirencia transfronteriza, permite que los correspondientes tarjetahabientes puedan efectuar pagos en el exterior a través de transacciones realizadas con Tarjetas de Pago emitidas en Chile.

Esto ofrece algunas ventajas a los usuarios, como facilitar el acceso a pagos en el exterior para segmentos más amplios de la población y bajo la regulación propuesta se establece la posibilidad de realizar dichos pagos en pesos chilenos.

En este caso, el BCCh consideró necesario actualizar y adaptar su regulación para acoger apropiadamente esta actividad permitiendo su desarrollo, en un marco de resguardos prudenciales apropiados que permitan acotar riesgos para la estabilidad del sistema de pago local derivados de nuevos compromisos de pago asumidos directamente por Operadores locales con comercios en el exterior. Al respecto, cabe notar que existe una diferencia relevante respecto de pagos con tarjetas siguiendo la modalidad “tradicional” según la cual el compromiso de pago con un comercio en el exterior es asumido por un adquirente regulado en la jurisdicción en que tal comercio se encuentra establecido.

Específicamente, se propone definir el marco regulatorio aplicable a las actividades de adquirencia transfronteriza, entendidas como la actividad de afiliación de comercios o entidades con domicilio o residencia en el exterior, por parte de Operadores o PSP constituidos en Chile, para que tarjetahabientes puedan efectuar pagos por transacciones realizadas con Tarjetas de Pago emitidas en Chile, efectuándose los pagos respectivos por el Operador o PSP Sub Operador en el exterior a las respectivas entidades afiliadas.

Estas actividades la podrán realizar los Operadores y PSP Sub Operadores que constituyan un capital mínimo de 2.000 UF, sin que les resulte aplicable la excepción bajo el umbral de 0,5% señalada en el literal anterior, debiendo encontrarse inscritos en el Registro de Operadores de Tarjetas a cargo de la CMF. Adicionalmente, se exigirá cubrir el riesgo cambiario que pudiera generarse en estas transacciones, a través de un cargo de capital adicional señalado en la regulación.

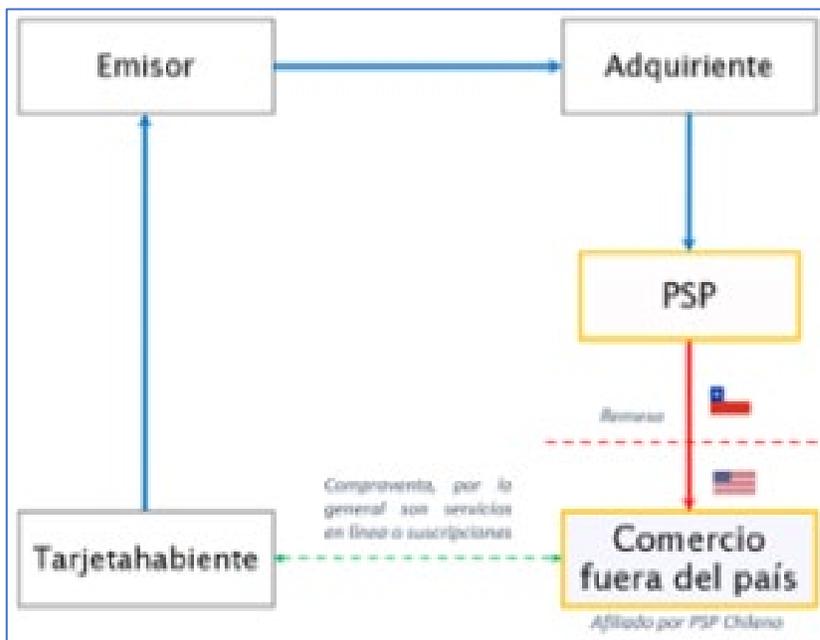
Esta propuesta es explícita respecto de la naturaleza transfronteriza de estas operaciones y requiere mayor información sobre el destino de los pagos en el exterior realizados con las Tarjetas de Pago emitidas en el país, con el objetivo de resguardar la cadena de pago en Chile, por ejemplo, reduciendo riesgos de realizar transacciones que puedan estar relacionadas con actividades ilícitas. Así, desde la perspectiva de la regulación sobre Tarjetas de Pago que se propone que, si un Operador o PSP local afilia comercios domiciliados o residentes en el país, y liquida los pagos correspondientes en el país, no se configuraría una operación de adquirencia transfronteriza.

Sin embargo, cuando, por ejemplo, un servicio digital provisto por una empresa no domiciliada en el país da origen a un pago que debe ser liquidado directamente en el exterior, se está en presencia

de una operación transfronteriza. Si esa empresa es un comercio afiliado por un Operador o un PSP local, se configura una operación de adquirencia transfronteriza. Esta operación no está contemplada ni admitida en las hipótesis de la regulación vigente a la fecha, por lo que no se encuentra autorizada para los Operadores de Tarjetas de Pago, y por ende restringida respecto de los servicios que estos puedan contratar con los PSP en este sentido, atendido además el alcance restringido de su objeto exclusivo, lo que ha sido comunicado por el Banco Central en diversas instancias.

En el Diagrama 2, se muestra a un PSP Sub Operador, actuando como un adquirente transfronterizo, lo cual sería posible de ser aplicada la propuesta en referencia. Un Operador, cumpliendo todos los requisitos que corresponden también podrá desarrollar esta actividad

Diagrama 2: Modelo de 4 partes con adquirencia transfronteriza



Cabe señalar que la adquirencia transfronteriza es una actividad relativamente reciente^{4/} y por lo tanto no hay experiencia regulatoria. Por esta razón, el que el BCCh autorice que entidades chilenas afilien comercios en el exterior en ningún caso implica que esas entidades estén eximidas de cumplir con los requisitos o supervisión que pudieran existir en otras jurisdicciones, y tampoco implica una exigencia de reciprocidad. En otras palabras, si la afiliación de comercios por parte de adquirentes no establecidos localmente estuviera prohibida en el país X -como de hecho es el caso en Chile- los Operadores o los PSP domiciliados en Chile no podrían realizarla.

^{4/} El funcionamiento transfronterizo de las tarjetas de pago usualmente seguía las reglas establecidas por las marcas de tarjetas, una de las cuales es la aplicación por países o zonas geográficas determinadas de sus licencias de adquirencia. Así, las transacciones realizadas fuera del país con tarjetas emitidas por entidades financieras chilenas usualmente eran procesadas por adquirentes del país en que se utilizaban, ya fueran presenciales o en línea.

Dicho lo anterior, desde una perspectiva de estabilidad financiera, las preocupaciones por la adquirencia transfronteriza son diversas. En primer lugar, la cadena de pagos local puede verse afectada si el adquirente o PSP, enfrentado a un problema de liquidez, privilegia liquidar los pagos al exterior en desmedro de los comercios locales. Estos problemas de liquidez pueden originarse, por ejemplo, porque uno o más emisores no entregan los recursos correspondientes a las transacciones de sus tarjetahabientes. Este riesgo se ve incrementado si es que los adquirentes o PSP tienen actividades en otros países, como de hecho ocurre con algunos de ellos.

En segundo lugar, puede existir riesgo cambiario si sus pasivos (cuentas por pagar a los comercios en el exterior) están denominados en moneda extranjera, mientras que sus activos (cuentas por cobrar a los emisores) están denominados en moneda local.

También es importante que la adquirencia transfronteriza no se utilice como un mecanismo para el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT).

Considerando los riesgos señalados, la normativa para la adquirencia transfronteriza contempla los siguientes resguardos:

- i. Las entidades afiliadas deberán tener domicilio o residencia en el exterior, y el Operador o PSP Sub-Operador deberá presentar ante la CMF un informe u opinión jurídica independiente en que se determine que no existen impedimentos o prohibiciones legales o reglamentarias para realizar la actividad de adquirencia transfronteriza.

Con todo, la CMF podrá restringir la adquirencia transfronteriza en aquellas jurisdicciones donde se identifiquen restricciones para su ejecución, según sea establecido por dicha Comisión o le sea informado al amparo de los acuerdos de cooperación e intercambio de información que mantenga o adopte con los reguladores o supervisores financieros de otras jurisdicciones.

- ii. Los PSP Sub-Operadores que realicen esta actividad deben estar constituidos y domiciliados en Chile, contar con un capital mínimo de 2.000 UF y cumplir con los demás requisitos establecidos para los PSP, sin poder acogerse a la exención contemplada en función del volumen de transacciones. Cuando superen el Límite PSP deberán constituirse como Operadores.
- iii. Los Operadores o PSP que realicen esta actividad desde el país sólo podrán procesar y liquidar operaciones realizadas con Tarjetas de Pago emitidas en Chile. Los Operadores o PSP que tengan operaciones en otros países no podrán vincularse con Operadores domiciliados en el país para procesar las transacciones de tarjetas emitidas en esos otros países.
- iv. Se deben adoptar medidas para prevenir y mitigar el riesgo cambiario. En particular, se deberá, al menos, medir la exposición neta activa o pasiva en moneda extranjera que mantenga el Operador o PSP, agregándose al requerimiento de capital el resultado entre esta posición neta y un factor de 10%.

- v. No obstante lo anterior, no existirá cargo adicional por riesgo cambiario si las obligaciones con el comercio en el exterior están denominadas en pesos chilenos, o sean pagaderas en moneda extranjera y se expresen en pesos o en UF. En este caso, el riesgo cambiario es asumido por el comercio afiliado, lo que deberá ser acreditado ante la CMF.
- vi. Disponer de resguardos operacionales y de seguridad adecuados para fines de procesar las correspondientes transacciones y efectuar los pagos en el extranjero que procedan, precaviendo especialmente los riesgos de LA/FT. Estos resguardos deben constar en una política especialmente aprobada por el directorio del Operador o del PSP.
- vii. Para evitar riesgo de arbitraje, los cargos instruidos por un tarjetahabiente chileno para pagar por un bien o servicio prestado por una entidad no domiciliada o residente en el país, y que fue afiliada por un Operador o PSP Sub-Operador local, deberán ser directamente liquidados y pagados por el respectivo Operador a PSP Sub-Operador a esa entidad en el exterior, sin ser posible la intermediación de una entidad afiliada y domiciliada en Chile.

Por último, se debe precisar que esta regulación sobre adquirencia transfronteriza en caso alguno tiene efectos sobre el uso de las tarjetas emitidas en Chile que cuenten con cobertura internacional y que los titulares de las mismas hagan -sea de manera presencial o virtual- en comercios establecidos fuera del país y que fueron afiliados a las redes de tarjetas por operadores u adquirentes extranjeros, actividad que ciertamente está regulada por las normas que cada país tenga en la materia.

3. Regulación para modelos de pagos cerrados o semicerrados, Ley Fintec

(Cap. III.J.1.3 del Compendio de Normas Financieras del BCCh)

Las tarjetas y medios electrónicos de prepago (regulados por la Ley N° 20.950) han evolucionado a través del tiempo desde un esquema tradicional basado exclusivamente en pagos a redes de comercios adheridas, hacia el desarrollo de modelos cerrados en que su utilización más bien se orienta a pagos entre tarjeta habientes de un mismo emisor. La posibilidad de desarrollar esta modalidad de negocio fue explícitamente habilitada en la recientemente aprobada Ley Fintec (Ley N° 21.521).”. De acuerdo a esta modalidad, una entidad capta recursos del público, pero estos no necesariamente son utilizados para realizar pagos en un comercio, sino que pueden ser transferidos para realizar pagos entre personas o comercios que tengan cuentas en ese emisor. En este caso, los pagos serían básicamente un intercambio de registros entre los participantes del mismo sistema. Ejemplos de estos esquemas son WeChat y AliPay en China.

En este contexto, el BCCh, a través de la propuesta en referencia, establece precisiones a la forma de constituir la Reserva de Liquidez exigida a los emisores de estos medios de pago, de modo tal de excluir de su determinación a los pagos realizados al interior de la red. Complementariamente, los emisores de prepago no bancarios deberán contemplar procedimientos para que titulares puedan realizar pagos o transferencias instruidas respecto de otras cuentas, evitando que estas nuevas

modalidades de operación pudieran incidir en cierta fragmentación del sistema de pagos de bajo valor.

A nivel local, existen proveedores en la industria que funcionan con un esquema similar (aunque también permiten realizar pagos fuera de su “ecosistema”, vía transferencias de fondos), y hay empresas que han manifestado a la CMF su interés en desarrollar estos modelos acogidos a la normativa de tarjetas de prepago (CNF III.J.1.3).

En términos de los objetivos de la regulación de estas empresas, no difieren mucho de los que hay detrás de la regulación de los emisores no bancarios de Tarjetas de Prepago, en tanto se debe procurar que los recursos captados estén invertidos en instrumentos líquidos para que se puedan realizar los pagos o reembolsos que sean necesarios.

En el diagrama 3, observa la utilización de tarjetas de prepago en un modelo tradicional, esto es, considerando la utilización de los fondos acumulados en la correspondiente Cuenta de Provisión de Fondos, para realizar pagos a comercios, transferir a otras cuentas y realizar retiros en efectivo. En el Diagrama, corresponde a una versión estilizada de un modelo de pagos cerrados basados principalmente en pagos entre tarjeta habientes.

Diagrama 3: Modelo tradicional Tarjetas de Prepago “on us”

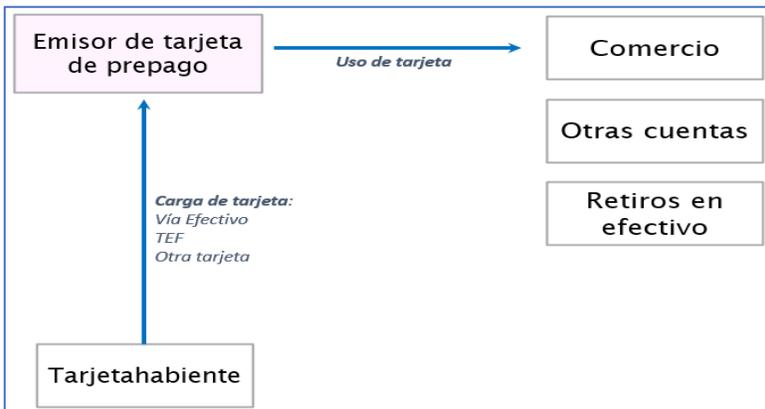
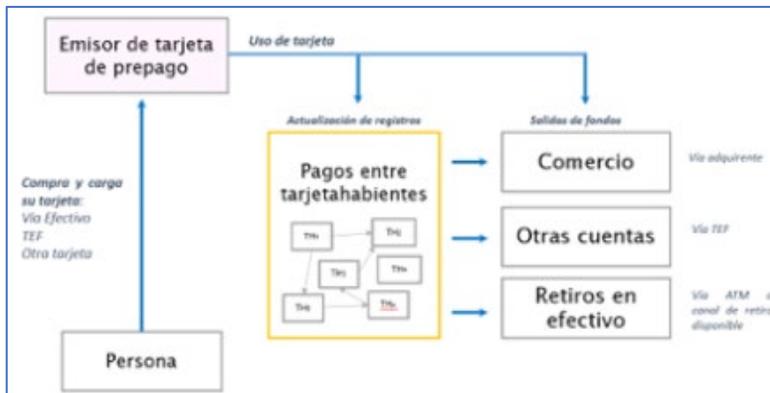


Diagrama 4 Modelo de Tarjetas de Prepago “on us”



Las normas de prepago tienen una lógica según la cual una entidad capta recursos que van siendo traspasados a terceros en la medida en que los tarjetahabientes realizan pagos con su tarjeta (o solicitan su reembolso); y no considera un modelo en el que los recursos se mantienen en la misma entidad, pero con muchos cambios de registros internos. Por ello, es necesario ajustar la reserva de liquidez a constituir por emisores no bancarios.

La reserva de liquidez exige mantener un monto equivalente a las captaciones, menos los pagos realizados. Dado que en los modelos *on us* los recursos captados pueden ser utilizados para realizar varios pagos sin que los recursos salgan de la entidad que los captó, el requisito de reserva de liquidez puede pasar a ser negativo a través de los pagos o transferencias que se hacen entre usuarios.

Por lo anterior, se modificará la reserva de liquidez establecida en el Capítulo III.J.1.3. En particular, cuando se realizan transferencias de fondos entre cuentas abiertas por el mismo Emisor, estas no serán contabilizadas para el descuento de los pagos en la constitución de la reserva de liquidez.

Adicionalmente, a fin de evitar esquemas de pago cerrados que fragmenten el mercado de pagos con tarjetas, se establece que los emisores de tarjetas de pago con provisión de fondos deberán contemplar procedimientos que permitan a sus tarjetahabientes realizar pagos o transferencias de fondos que se instruyan respecto de otras cuentas, las que pueden corresponder al mismo emisor o a otros emisores o entidades financieras, considerando las posibilidades de interconexión e interoperabilidad disponibles en el mercado de tarjetas de pago.

2. Transición

Una vez que sea publicada y entre a regir la normativa, las empresas PSP que se encontraren ejerciendo la actividad de liquidación de pagos a entidades afiliadas, deberán presentar una solicitud a la CMF para ser inscritas en el Registro de Operadores, y acreditar el cumplimiento de exigencias aplicables en esta categoría de entidades. Para ello el plazo de vigencia será de 120 días corridos desde la entrada en vigor del Acuerdo de Consejo que introduzca estos ajustes normativos.

En caso de que la CMF resuelva denegar la solicitud, el PSP cuya actividad corresponda a la de un PSP Sub-Operador que deba inscribirse en el Registro indicado, deberá abstenerse de realizar nuevas operaciones y sólo podrá realizar los actos para poner término a la actividad de liquidación o realización de pagos pendientes.

Si un PSP no está registrado y no acredita el cumplimiento de capital de 2.000 UF no podrá realizar las actividades de adquirencia transfronteriza descritas en esta minuta.

En este periodo de transición, los Operadores deberán seguir informando los pagos que realicen los PSP con los que tienen vínculos contractuales, tal como lo hacen en la actualidad.

Finalmente, los cambios descritos para la aplicación de tarjetas de prepago (Capítulo III.J.1.3) sobre el ajuste en el algoritmo que determina el requerimiento de liquidez tendrá aplicación inmediata una vez aprobada la normativa.

3. Otros aspectos

Se considera efectuar los ajustes de referencia y concordancia que se requieran en el Capítulo III.J.1, y sus Sub Capítulos, por efecto de los cambios antedichos.